



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423001664 (UT/23/01558)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud.....	2
C. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación, manifestación y declaración	4
C. Consideraciones del CT	19
D. Modalidad de entrega.....	34
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	41
F. Fundamento legal.....	41
G. Determinación	41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Xiomara gonzalez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001664
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01558
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo leon

- 1. Convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones y administración de los años 2011,2012,2014 y 2015*
- 2. Actas firmadas por los integrantes del subcomité de los años mencionados en el punto anterior*
- 3. Cantidad de vehículos arrendados para las actividades ordinarias en los mencionados años*
- 4. copia digital donde de cuenta del kilometraje y los traslados hechos de los vehiculos del punto anterior*
- 5. indicar el total de dinero gastado en gasolina en los años mencionados en el punto 1”(Sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (**JL-NL**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

>>>>Continúa en la siguiente página<<<<<



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	30/05/2023 Dentro del plazo 1° Requerimiento de Aclaración (RA) 15/06/2023	06/06/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 15/06/2023	INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1396/2023 e oficio sin número	Incompetencia (puntos 1, 2, 4 y 5) Información pública (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 15/06/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-NL	30/05/2023 Dentro del plazo 1° Requerimiento Intermedio de Información (RII) 15/06/2023 2° RII 19/06/2023 3° RII 23/06/2023	12/06/2023 Fuera del plazo Respuesta al 1° RII 16/06/2023 Respuesta al RII 2° 20/06/2023 Respuesta al RII 3° 27/06/2023	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NL/7641/2023	Información pública (punto 1 [Juntas Distritales 01, 02, 05, 06, 08, 10, 11 y 12, respecto de los años 2011, 2012, 2014 y 2015, Junta Distrital], punto 2 [Juntas distritales ejecutivas 01, 05, 06, 07, 09, 10 y 11], punto 3, punto 4 [Junta Distrital Ejecutiva 10] y punto 5) Inexistencia (punto 1 [Junta Distrital 03 [por lo que corresponde al año 2011], Juntas Distritales 04 y 07 [respecto de los años 2011, 2012, 2014 y 2015] y 09 [por lo que corresponde al año 2011 y 2012], punto 2 [Junta Distrital 09, respecto del año 2011], punto 4 [Junta Distrital 07, respecto al año 2011]) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 a 5 [Junta Local]) Confidencialidad parcial (punto 2 [Juntas Distritales 03, 04, 08 y 12], punto 4 [Juntas Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 [años 2012, 2014 y 2015] 08, 09, 11 y 12])



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

					Reserva temporal parcial (punto 2 [Junta Distrital 02])
Fecha de gestión más reciente 27/06/2023					

C. Ampliación de plazo

El 23 de junio de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0023-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 4 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, manifestación y declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>1. Convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones y administración de los años 2011,2012,2014 y 2015 (...)”(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señaló que, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la JL-NL.	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
JL-NL	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos institucionales electrónicos y documentales proporciona la siguiente información:</p> <p>Junta Distrital 02: -Convocatorias de los años 2011, 2012, 2014 y 2015</p> <p>Junta Distrital 03:</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>1. Convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones y administración de los años 2011,2012,2014 y 2015 (...)”(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Convocatorias de los años 2012, 2014 y 2015</p> <p>Junta Distrital 05: -Convocatorias de los años 2011, 2012, 2014 y 2015</p> <p>Junta Distrital 09: Convocatorias de los años 2014 y 2015</p> <p>Asimismo, las Juntas Distritales 01, 06, 08, 10, 11 y 12, pone a disposición en copias simples la información de interés de la persona solicitante.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Inexistencia	<p>Sí, el área señaló que, es inexistente la información relacionada con las siguientes Juntas Distritales:</p> <p>Junta Distritales 03: Respecto del año 2011.</p> <p>Junta Distrital 04: Respecto de los años 2011, 2012, 2014 y 2015.</p> <p>Junta Distrital 09: Respecto de los años 2011 y 2012.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que las convocatorias referidas eran emitidas por correo electrónico, exclusivamente en digital y no se cuentan con formatos físicos ya que</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 1			
<i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...) 1. Convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones y administración de los años 2011,2012,2014 y 2015 (...)”(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>estas fueron emitidas de un correo electrónico de una persona que ya no labora en la institución y por ende no se puede acceder a dicho correo, así como tampoco se cuenta con respaldos en formato digital de la documentación solicitada.</p> <p>Ahora bien, respecto de la Junta Distrital 07, el área señaló que no se localizó la documentación correspondiente en expedientes de archivo institucional de la misma Junta.</p> <p>Así mismo, se puntualizó que a pesar de que, de conformidad con el Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que aprueban el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral emitido a partir de 2007, vigente en el periodo a que refiere la solicitud (2011, 2012, 2014 y 2015), sí existe obligación normativa para contar con dichos documentos, en las Juntas de referencia; sin embargo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>1. Convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones y administración de los años 2011,2012,2014 y 2015 (...)”(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		no tiene registro de que se hayan abierto los expedientes de archivo institucional correspondientes en los años referidos, y tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitados.	
	Inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, la Junta Local Ejecutiva pronuncia la inexistencia de la información, debido a que el texto original de la solicitud, para este punto, requiere información de “subcomité distrital de adquisiciones y administración”, en cuya integración solamente participan las juntas distritales ejecutivas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 176 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral (vigente para el INE), en donde se señala que los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, se constituirán de la siguiente manera:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>1. Convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones y administración de los años 2011,2012,2014 y 2015 (...)(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>a. Un único Comité de Adquisiciones en órganos centrales.</p> <p>b. Un Subcomité de Adquisiciones en cada uno de los Órganos delegacionales y subdelegacionales.</p> <p>Es así que los subcomités distritales de adquisiciones son los referidos a los órganos subdelegacionales del Instituto, es decir, las juntas distritales ejecutivas; mientras que los subcomités de juntas locales ejecutivas, son los referidos a órganos delegacionales.</p>	

Punto 2			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>2. Actas firmadas por los integrantes del subcomité de los años mencionados en el punto anterior (...)(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señaló que, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la JL-NL.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 2			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>2. Actas firmadas por los integrantes del subcomité de los años mencionados en el punto anterior (...).” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
JL-NL	Información pública	Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante las actas de subcomité de la Juntas Distritales 01, 05, 06, 07, 09, 10 y 11 de los años 2011, 2012, 2014 y 2015, mediante copias simples.	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
	Confidencialidad parcial	Sí, las Juntas Distritales 03, 04, 08 y 12, ponen a disposición de la persona solicitante en versión pública las actas de los subcomités de los años 2011, 2012, 2014 y 2015, por contener los siguientes datos confidenciales:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 2			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>2. Actas firmadas por los integrantes del subcomité de los años mencionados en el punto anterior (...).” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<ul style="list-style-type: none"> -Número de placas de vehículos arrendados. -Número de serie de vehículos arrendados. -Número de cuenta bancaria 	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Reserva temporal parcial	<p>Sí, la Junta Distrital 02, ponen a disposición en copias simples las actas de subcomité, lo anterior por contener los siguientes datos reservados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de placas de vehículos propios del INE. 	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“Artículo 113, fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su vinculación con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobadas por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
	Inexistencia	<p>Sí, la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, ha declarado la inexistencia de la información correspondiente al año 2011, ya que, a pesar de que, de conformidad con el Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que aprueban el Cuadro General de Clasificación Archivística y</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI;</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 2			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>2. Actas firmadas por los integrantes del subcomité de los años mencionados en el punto anterior (...).” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral emitido a partir de 2007, vigente en el periodo que refiere la solicitud, sí se existe obligación normativa para contar con dichos documentos, en la Junta de referencia no se tiene registro de que se haya abierto el expediente de archivo institucional correspondiente en el año referido, y tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitada.</p>	<p><i>20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<p>Inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área señaló que, la Junta Local Ejecutiva declara la inexistencia en virtud de que el texto original de la solicitud, para este punto, no solicita información alguna perteneciente a dicha área; ya que refiere a subcomités distritales de adquisiciones, no siendo la Junta Local Ejecutiva un órgano distrital.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 3													
<i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo leon</i>													
<i>3. Cantidad de vehículos arrendados para las actividades ordinarias en los mencionados años (...)(Sic)</i>													
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)										
DEA	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, conforme a los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios referente a la cantidad de vehículos arrendados para las actividades ordinarias en los mencionados años en el estado de Nuevo León, se encontró lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="678 1066 997 1241"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Vehículos arrendados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>29</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Vehículos arrendados	2011	26	2012	26	2014	26	2015	29	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
Año	Vehículos arrendados												
2011	26												
2012	26												
2014	26												
2015	29												
JL-NL	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante, la información de interés, asimismo, señaló que se allana a la respuesta otorgada por la DEA, en lo que corresponde a los vehículos arrendados para las Juntas Distritales Ejecutivas.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i></p>										



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 3			
<i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo leon</i>			
<i>3. Cantidad de vehículos arrendados para las actividades ordinarias en los mencionados años (...)(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, la Junta Local Ejecutiva declara la inexistencia de la información, debido a que el texto original de la solicitud, para este punto, no solicita información alguna perteneciente a esta; ya que refiere a subcomités distritales de adquisiciones, no siendo la Junta Local Ejecutiva un órgano distrital.	<i>y artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 4			
<i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i>			
<i>4. copia digital donde de cuenta del kilometraje y los traslados hechos de los vehiculos del punto anterior (...)(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señaló que, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la JL-NL.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 4			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>4. copia digital donde de cuenta del kilometraje y los traslados hechos de los vehiculos del punto anterior (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
JL-NL	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, la Junta Distrital 10, pone a disposición la información de interés mediante copias simples.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área señaló que, las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 11 y 12, ponen a disposición en versión pública las bitácoras, previo pago de cuotas de reproducción.</p> <p>Asimismo, la Junta Distrital 07, pone a disposición en versión pública la documentación correspondiente a los periodos 2012, 2014 y 2015.</p> <p>Lo anterior ya que contienen los siguientes datos confidenciales:</p> <p>-Número de placas</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 4			
<i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i>			
<i>4. copia digital donde de cuenta del kilometraje y los traslados hechos de los vehiculos del punto anterior (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		-Número de serie de vehículo - Número de motor	
	Inexistencia	Sí, el área señaló que, la Junta Distrital 07 declara la inexistencia correspondiente al año 2011, esto en virtud de que no se cuenta con registro de expediente de archivo generado en tal año para dicha actividad, y además, el Sistema de Control Vehicular de la DEA vigente para el reporte del parque vehicular entró en función a partir del año 2021, por lo tanto, no se puede obtener información relacionada con los años solicitados. El área puntualizó que, de conformidad con el Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que aprueban el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral emitido a partir de 2007, vigente en el periodo que refiere la solicitud, sí existe obligación normativa para contar con dichos	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Punto 4			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo león (...)</i> <i>4. copia digital donde de cuenta del kilometraje y los traslados hechos de los vehiculos del punto anterior (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		documentos, en la Junta de referencia no se tiene registro de que se haya abierto el expediente de archivo institucional correspondiente en el año referido, y tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitada.	
	Inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, la Junta Local Ejecutiva declara la inexistencia de la información, debido a que el texto original de la solicitud, para este punto, no solicita información alguna perteneciente a esta; ya que refiere a subcomités distritales de adquisiciones, no siendo la Junta Local Ejecutiva un órgano distrital.	

Punto 5			
<p><i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo leon</i> <i>5. indicar el total de dinero gastado en gasolina en los años mencionados en el punto 1” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señaló que, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la JL-NL.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</i>



INE-CT-R-0184-2023

Punto 5			
<i>“Solicito la siguiente información de las oficinas de nuevo leon 5. indicar el total de dinero gastado en gasolina en los años mencionados en el punto 1” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Electoral; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
JL-NL	Información pública	Sí, el área señaló que, en su oficio de respuesta el total de dinero gastado por año (2011, 2012, 2014 y 2015), de las Juntas Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>
	Inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, la Junta Local Ejecutiva declara la inexistencia de la información, debido a que el texto original de la solicitud, para este punto, no solicita información alguna perteneciente a esta; ya que refiere a subcomités distritales de adquisiciones, no siendo la Junta Local Ejecutiva un órgano distrital.	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

* En razón del área JL-NL (puntos 1 a 5, respecto de la Junta Local) declaró la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

En virtud de que la manifestación de incompetencia realizada por el área **DEA (puntos 1, 2, 4 y 5), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

*** El análisis de la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área JL-NL (punto 2 [Juntas Distritales 03, 04, 08 y 12], punto 4 [Juntas Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 [años 2012, 2014 y 2015] 08, 09, 11 y 12]), lo encontrará en las consideraciones del CT.

**** El análisis de la clasificación de reserva temporal parcial señalada por el área JL-NL (punto 2 [Junta Distrital 02]), lo encontrará en las consideraciones del CT.

*****El área JL-NL (punto 1 [Junta Distrital 03 [por lo que corresponde al año 2011], Juntas Distritales 04 y 07 [respecto de los años 2011, 2012, 2014 y 2015] y 09 [por lo que corresponde al año 2011 y 2012], punto 2 [Junta Distrital 09, respecto del año 2011], punto 4 [Junta Distrital 07, respecto al año 2011]), declaró la inexistencia de la información. El análisis estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

- **Confidencial parcial**

De conformidad con la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información por parte del área **JL-NL [Juntas Distritales 01, 02, 03 (puntos 2 y 4), 04 (puntos 2 y 4), 05, 06, 08 (puntos 2 y 4), 09, 11 y 12 (puntos 2 y 4)]**, pone a disposición en versión pública las Acta de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que dan atención al punto 2 y las bitácoras de operación vehicular que dan atención al punto 4 de la solicitud que nos ocupa.

Siendo el área responsable quien señaló que los documentos antes referidos contienen información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica (ST), revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001664	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01558	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	JL-NL (Juntas Distritales 01, 02, 03 (puntos 2 y 4), 04 (puntos 2 y 4), 05, 06, 08 (puntos 2 y 4), 09, 11 y 12 (puntos 2 y 4)	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	15 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	JL-NL (Juntas Distritales 01, 02, 03 (puntos 2 y 4), 04 (puntos 2 y 4), 05, 06, 08 (puntos 2 y 4), 09, 11 y 12 (puntos 2 y 4) 27/06/2023				
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	03		

1. Descripción general de la información

El área (Juntas Distritales 01, 02, 03 (puntos 2 y 4), 04 (puntos 2 y 4), 05, 06, 08 (puntos 2 y 4), 09, 11 y 12 (puntos 2 y 4), remitieron muestra de las Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y bitácoras de operación vehicular, dichos documentos contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

- Logotipo del Instituto Federal Electoral (IFE) y/o Instituto Nacional Electoral (INE)
- Fecha de celebración del acta
- Contenido del acta
- **Número de cuenta bancaria**
- **Número de placas**
- **Número de serie de vehículo**
- **Número de motor**
- Firma de los participantes

◆ **Bitácoras de operación vehicular (arrendados)**

- INE
- Descripción del vehículo
- Marca
- **Número de placas**
- **Número de serie del vehículo**
- **Número de motor**
-
- Modelo
- Área de asignación del vehículo
- Nombre del responsable
- Nombre del operador
- Mes
- Día
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Total de kilómetros recorridos
- Gasolina
- Número de folio de gasolina
- Observaciones
- Total de dotación en vales
- Firma

◆ **Solicitud de servicio de transportación**

- Área solicitante
- Periodo del servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

- Motivo y destino del servicio
- Horario salida
- Kilometraje
- Combustible
- Datos del vehículo
-**Número de placas**
- Datos del conductor
- Persona que operara el vehículo
-**Número de licencia de conducir**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

◆ Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- Número de cuenta bancaria
- Número de placas
- Número de serie de vehículo
- Número de motor

◆ Bitácoras de operación vehicular (arrendados)

- Número de placas
- Número de serie del vehículo
- Número de motor

◆ Solicitud de servicio de transportación

- Número de placas
- Número de licencia de conducir

En la documentación remitida por el área (Juntas Distritales 01, 02, 03 (puntos 2 y 4), 04 (puntos 2 y 4), 05, 06, 08 (puntos 2 y 4), 09, 11 y 12 (puntos 2 y 4), se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INE-CT-R-0184-2023

Documento	Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie de vehículo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Bitácoras de operación vehicular (arrendados)	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del vehículo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto a los datos mencionados referentes a **número de cuenta bancaria (persona moral), número de placas, número de serie de vehículo, número de motor y número de licencia de conducir**, que obran en los documentos descritos de los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Debido a esto, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Datos personales	Resoluciones	Fechas de sesiones	Páginas
Número de cuenta (persona moral)	INE-CT-R-0058-2021	11/03/2021	23
Número de placas	INE-CT-R-0135-2019	20/06/2019	16 a 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Datos personales	Resoluciones	Fechas de sesiones	Páginas
Número de cuenta (persona moral)	INE-CT-R-0058-2021	11/03/2021	23
Número de serie	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de motor	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de licencia de conducir	INE-CT-R-0347-2018	07/06/2018	44

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” **(Sic)**.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencial parcial realizada por el área **JL-NL** (Juntas Distritales 01, 02, 03 (puntos 2 y 4), 04 (puntos 2 y 4), 05, 06, 08 (puntos 2 y 4), 09, 11 y 12 (puntos 2 y 4), referente a los datos número de cuenta bancaria (persona moral), número de placas, número de serie de vehículo y número de motor; lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Reserva temporal parcial

El área **JL-NL (punto 2 [Junta Distrital 02])**, clasificó como información temporalmente reservada la relativa a número de placas contenido en las Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respecto de los vehículos que son propiedad del INE.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer dicha información representa un riesgo evidente a la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados a los órganos centrales y órganos delegacionales del INE para el desarrollo propio de sus funciones.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁴:	5	0	0
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001664	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Folio interno:	UT/23/01558	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	JL-NL (punto 2 [Junta Distrital 02])	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	JL-NL (punto 2 [Junta Distrital 02]) 27/06/2023		
Número de RA⁵ formulados:	N/A	Número de RII⁶ formulados:	03

1. Descripción general de la información

El área JL-NL (Junta Distrital 02), remitió muestra del Acta de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dicho documento contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- Logotipo del Instituto Federal Electoral (IFE) y/o Instituto Nacional Electoral (INE)
- Fecha de celebración del acta
- Contenido del acta
- **Número de placas**
- Firma de los participantes

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El dato de la sección anterior marcado con **negritas** es clasificado como reservado:

◆ Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- **Número de placas**

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

De la descripción documental que remite el área **JL-NL (punto 2 [Junta Distrital 02])**, relativa a las Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se clasifican como parcialmente reservada.

Lo anterior, en virtud de que parte de la documentación previamente citada es considerada como reservada; toda vez que, en caso de difundir el dato concerniente a número de placas se pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con dichos vehículos que usan continuamente en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado, situación que podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y 14 numeral 1, fracción I del Reglamento.

LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)”.*

LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)”.*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

*“Vigésimo tercero.
Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”

Reglamento

“Artículo 14. De la información reservada

(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...).”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104, 113 fracción V, en relación con el 114 de la LGTAIP, el numeral 110 fracción V de la LFTAIP y correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área JL-NL (Junta Distrital 02), consideró que, *“La información proporcionada de los vehículos propios del Instituto, consistente en el número de placas de los vehículos de uso oficial, podría ocasionar que la seguridad del personal del Instituto que se encuentre utilizando los vehículos en el desempeño de sus funciones se vea vulnerada, pues la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad personal, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”* (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área JL-NL (Junta Distrital 02), señaló que, *“Dar conocer la información podría ocasionar un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, existe la posibilidad que no solo la seguridad de las personas y de los servidores públicos que utilizan los vehículos oficiales para el cumplimiento de las actividades del Instituto se vea vulnerada, sino que, en algunos casos hasta el patrimonio del Instituto, por lo que la difusión de la información los pone en riesgo real, demostrable e identificable”* (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área JL-NL (Junta Distrital 02), precisó que, *“El reservar la información contribuye al buen funcionamiento de las actividades del Instituto, y a los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían vulnerados al momento de entregar la información, en virtud de que pone en riesgo la seguridad del personal del Instituto en desempeño de sus funciones.”* (Sic)

Periodo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área JL-NL (Junta Distrital 02) indicó que, es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **5 (cinco) años**, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área JL-NL (punto 2 [Junta Distrital 02]), respecto al número de placas contenida en las Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por **cinco años**, respecto de vehículos propios del Instituto, toda vez que representa un riesgo evidente a la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos para el desarrollo de sus funciones.

➤ **Declaratoria de inexistencia**

El área **JL-NL** (Junta Distrital 03 [respecto al punto 1, referente al año 2011], Juntas Distritales 04 [respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015], Junta Distrital 07 [respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015, punto 4, referente al año 2011] y Junta Distrital 09 [respecto al punto 1, referente a los años 2011 y 2012, punto 2, referente al año 2011]), declaró que es inexistente la información respecto de las convocatorias al subcomité distrital de adquisiciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

y administración, actas de subcomité y kilometraje y traslado hecho por los vehículos.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **JL-NL**, atendió el asunto fuera del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - El área **JL-NL**, señaló las razones que motivaron la inexistencia respecto de:
 - Junta Distrital 03, respecto al punto 1, referente al año 2011.
 - Juntas Distritales 04, respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015.
 - Junta Distrital 07, respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015, punto 4, referente al año 2011.
 - Junta Distrital 09, respecto al punto 1, referente a los años 2011 y 2012, punto 2, referente al año 2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

➤ El área **JL-NL** indicó:

Que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de su área, sin que se encontrará supuesto que encuadre con lo solicitado.

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

➤ La argumentación del área **JL-NL** responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **JL-NL** declaró la inexistencia de la información solicitada, respecto de:

La Junta Distrital 03 [respecto al punto 1, referente al año 2011], declaró la inexistencia debido a que estas fueron emitidas desde un correo electrónico de un servidor público adscrito a la junta ejecutiva referida que ya no labora en la institución y sin posibilidad de contar con acceso a dicho correo, y tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitada.

La Juntas Distritales 04 [respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015], ha declarado la inexistencia de la información para este punto, esto debido a que las convocatorias de referencia fueron emitidas desde un correo electrónico de un servidor público adscrito a la junta ejecutiva en referencia que ya no labora en la institución, por ende, no es posible el acceso a dicho correo, y tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitada.

La Junta Distrital 07 [respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015, punto 4, referente al año 2011], declaró la inexistencia en virtud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

de que no localizó la documentación correspondiente en expedientes de archivo institucional de la misma Junta.

Asimismo, respecto al punto 4, puntualizó no cuenta con registro de expediente de archivo generado en tal año para dicha actividad, además, el Sistema de Control Vehicular de la DEA, vigente para el reporte del parque vehicular entró en función a partir del año 2021, por lo tanto, no se puede obtener información relacionada con los años solicitados.

La Junta Distrital 09 [respecto al punto 1, referente a los años 2011 y 2012, punto 2, referente al año 2011], ha declarado la inexistencia de la información, esto debido a que estas fueron emitidas desde un correo electrónico de un servidor público adscrito a la junta ejecutiva referida que ya no labora en la institución, al que ya no es posible el acceso, y del que tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitada.

Asimismo, para el punto 2 señaló que no tiene registro de que se haya abierto el expediente de archivo institucional correspondiente en el año referido, y tampoco se cuenta con respaldos en ningún tipo de formato de la documentación solicitada.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por las mismas áreas:

Modo. La búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y electrónicos, pertenecientes a las juntas distritales ejecutivas en el estado de NL.

Tiempo. La búsqueda se realizó de manera inmediata a la asignación de la solicitud de información, es decir, el 26 de junio del año 2023 y en horarios laborales, conforme a lo solicitado.

Lugar. Sedes físicas de las juntas distritales ejecutivas en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral (INE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **JL-NL**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **JL-NL**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por dicha área de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

Conclusión

El CT confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el área **JL-NL** (Junta Distrital 03 [respecto al punto 1, referente al año 2011], Juntas Distritales 04 [respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015], Junta Distrital 07 [respecto al punto 1, referente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015, punto 4, referente al año 2011] y Junta Distrital 09 [respecto al punto 1, referente a los años 2011 y 2012, punto 2, referente al año 2011]).

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 10 (respecto de la información de las Juntas Distritales 02, 03, 05 y 09)**, serán remitidos a través de la PNT.

No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de **20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite**. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:

Respecto de la documentación consistente en convocatorias se pone a disposición en copia simple, previo pago de su reproducción, o en su caso, consulta directa, conforme a la siguiente tabla: (punto 10)

Junta Ejecutiva	Cantidad de fojas útiles
01 Junta Distrital Ejecutiva	75
06 Junta Distrital Ejecutiva	457
08 Junta Distrital Ejecutiva	242
10 Junta Distrital Ejecutiva	52
11 Junta Distrital Ejecutiva	255
12 Junta Distrital Ejecutiva	67
Total:	1,148

Respecto de la documentación consistente en Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se pone a disposición en copia simple, previo pago de su reproducción, o en su caso, para consulta directa, conforme a la siguiente tabla: (puntos 11)

Junta Ejecutiva	Cantidad de fojas útiles
01 Junta Distrital Ejecutiva	152
05 Junta Distrital Ejecutiva	326
06 Junta Distrital Ejecutiva	457
07 Junta Distrital Ejecutiva	160
09 Junta Distrital Ejecutiva	296
10 Junta Distrital Ejecutiva	243
11 Junta Distrital Ejecutiva	408
Total:	2,042



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Respecto de la documentación consistente en bitácoras, se pone a disposición en copia simple, previo pago de su reproducción, o en su caso, para consulta directa, conforme a la siguiente tabla: (punto 12)

Junta Distrital	Fojas útiles
10 Junta Distrital	144
Total:	144

Respecto de la documentación consistente en Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se pone a disposición en copia simple, previo pago de su reproducción, conforme a la siguiente tabla: (punto 13)

Junta Ejecutiva	Cantidad de fojas útiles
02 Junta Distrital Ejecutiva	560
03 Junta Distrital Ejecutiva	539
04 Junta Distrital Ejecutiva	1,407
08 Junta Distrital Ejecutiva	234
12 Junta Distrital Ejecutiva	280
Total:	3,020

Asimismo, respecto de las bitácoras, se pone a disposición en copia simple, previo pago de su reproducción, conforme a la siguiente tabla: (punto 14)

Junta Ejecutiva	Fojas útiles
01 Junta Distrital Ejecutiva	62
02 Junta Distrital Ejecutiva	517
03 Junta Distrital Ejecutiva	70
04 Junta Distrital Ejecutiva	1,591
05 Junta Distrital Ejecutiva	72
06 Junta Distrital Ejecutiva	161
07 Junta Distrital Ejecutiva	120
08 Junta Distrital Ejecutiva	219
09 Junta Distrital Ejecutiva	113
11 Junta Distrital Ejecutiva	240
12 Junta Distrital Ejecutiva	254
Total:	3,419



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	◆ Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01-2014 , mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0135-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Resolución INE-CT-R-0058-2021, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1396/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	8. Respuesta al requerimiento de información, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-NL
	9. Oficio de respuesta INE/JLE/NL/7641/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Convocatorias al Subcomité Distrital de Adquisiciones y Administración: <ul style="list-style-type: none">• Juntas Distritales 02 y 05 respecto de los años 2011, 2012, 2014 y 2015.*• Junta Distrital 09, respecto de los años 2014 y 2015.*• Juntas Distrital 03, respecto de los años 2012, 2014 y 2015.* *Mediante 1 liga electrónica.• Juntas Distritales 01, 06, 08, 10, 11 y 12, mediante 1,148 fojas simples o mediante consulta directa.	
11. Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante: <ul style="list-style-type: none">• Juntas Distritales 01, 05, 06, 07, 09, 10 y 11, mediante 2,042 fojas simples o mediante consulta directa.	
12. Bitácoras, mediate:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

	<ul style="list-style-type: none">Junta Distrital 10, mediante 144 fojas simples o mediante consulta directa. <p>◆ Versión pública</p> <p>JL-NL</p> <p>13. Acta de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">Juntas Distritales 02, 03, 04, 08 y 12, mediante 3,020 fojas simples. <p>14. Bitácoras, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">Juntas Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11 y 12, mediante 3, 419 fojas simples.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">8 archivos electrónicos1 liga electrónica9,773 copias simples
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 (respecto de la información de las Juntas Distritales 02, 03, 05 y 09), será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Copia simple: - Respecto de los puntos 10 (respecto de la información de las Juntas Distritales 01, 06, 08, 10, 11 y 12) a 14, la JL-NL pone a disposición la información de interés de la persona solicitante, mediante 9,773 fojas simples, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 9,753 fojas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$9,753.00 (Tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p><u>Modalidades alternativas</u></p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

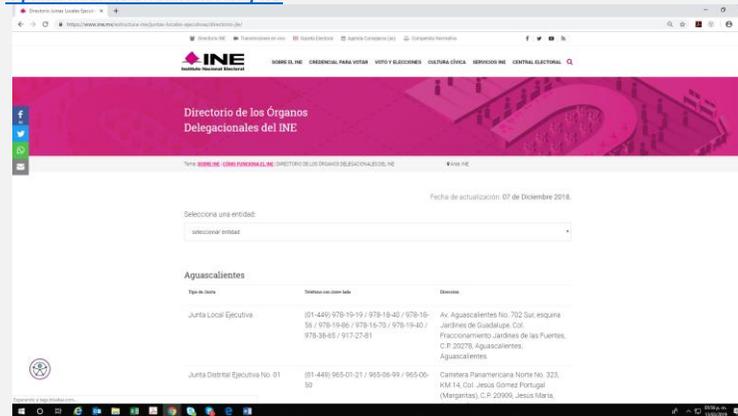
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: Cabe señalar que está sujeta a previo pago por costos de reproducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

	<p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición como pública.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>Copia simple: \$9, 753.00 (nueve mil setecientos cincuenta y tres), por 9,773 copias simples</p> <p>Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 101, segundo párrafo, 113, fracción V, 114, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 99, segundo, 110, fracción V, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 13, apartado 6, 14 apartado 3, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-NL** (punto 2 [Juntas Distritales 03, 04, 08 y 12], punto 4 [Juntas Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 [años 2012, 2014 y 2015] 08, 09, 11 y 12)

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-NL** (punto 2 [Junta Distrital 02]).

Cuarto. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **JL-NL** (punto 1 [Junta Distrital 03 [por lo que corresponde al año 2011], Juntas Distritales 04 y 07 [respecto de los años 2011, 2012, 2014 y 2015] y 09 [por lo que corresponde al año 2011 y 2012], punto 2 [Junta Distrital 09, respecto del año 2011], punto 4 [Junta Distrital 07, respecto al año 2011]).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Quinto. En virtud de la manifestación de incompetencia señalada por el área **DEA** (puntos 1, 2, 4 y 5), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **JL-NL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001664 (UT/23/01558)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

